



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	11001-33-35-025-2016-00090
Demandante:	BLANCA CECILIA BERNAL DE GUTIÉRREZ
Demandada:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO:	Ejecutivo - Cumplimiento sentencia

Teniendo en cuenta que el expediente de la referencia se encuentra pendiente de aprobación de liquidación del crédito y que la parte ejecutante no presentó la misma dentro del término establecido en el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado procede a realizar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el mandamiento de pago visible a folios 52 al 55, los períodos por los que se ejecutó a la entidad accionada son los siguientes:

Por los intereses moratorios por el no cumplimiento de la sentencia, acorde con las pretensiones causados durante los primeros seis meses contados desde la ejecutoria de la sentencia, es decir, del **9 de julio de 2011** (día siguiente a la ejecutoria del fallo) **al 9 de enero de 2012** (cumplimiento de los seis meses de que trata el inciso 6 del artículo 177 CCA)¹, y del **2 de abril de 2012** (fecha de radicación de petición de cumplimiento del fallo por parte del ejecutante) **al 29 de noviembre de 2014** (días anterior al pago del capital indexado por la entidad ejecutada).

El capital que se tendrá en cuenta será el reconocido mediante Resolución 002620 del 5 de diciembre es decir, la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.278.250)**, suma que es aceptada por la parte ejecutante, tal como se observa en la liquidación que presentó con la demanda visible a folio 47.

De conformidad con lo anterior, **se tendrá como liquidación** la que se presenta a continuación, en la cual, para efectos de liquidar los intereses moratorios adeudados

¹ Inciso 6 del artículo 177 del C.C.A., respecto de los intereses moratorios establece: "Inciso 6º. Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

se toma como base el capital indexado que fue cancelado por la ejecutada y, de acuerdo a las resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que regulan los intereses, se realizan las operaciones aritméticas pertinentes, de la siguiente manera:

TABLA N° 1: LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL INDEXADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA (9 DE JULIO DE 2011) HASTA POR SEIS MESES (9 DE ENERO DE 2012)					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
jul-11	\$16.278.250	27,95%	0,0675	22	\$ 241.907
ago-11	\$16.278.250	27,95%	0,0675	31	\$ 340.868
sep-11	\$16.278.250	27,95%	0,0675	30	\$ 329.873
oct-11	\$16.278.250	29,09%	0,0700	31	\$ 353.140
nov-11	\$16.278.250	29,09%	0,0700	30	\$ 341.749
dic-11	\$16.278.250	29,09%	0,0700	31	\$ 353.140
ene-12	\$16.278.250	29,88%	0,0717	9	\$ 104.975
GRAN TOTAL					\$ 2.065.652

TABLA N° 2: LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORATORIOS SOBRE CAPITAL INDEXADO DESDE EL DÍA DE RADICACIÓN DE PETICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO (2 DE ABRIL DE 2012 AL DÍA ANTERIOR AL PAGO (29 DE NOVIEMBRE DE 2014)					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
abr-12	\$16.278.250	30,78%	0,0735	28	\$ 335.219
may-12	\$16.278.250	30,78%	0,0735	31	\$ 371.136
jun-12	\$16.278.250	30,78%	0,0735	30	\$ 359.163
jul-12	\$16.278.250	31,29%	0,0746	31	\$ 376.520
ago-12	\$16.278.250	31,29%	0,0746	31	\$ 376.520
sep-12	\$16.278.250	31,29%	0,0746	30	\$ 364.375
oct-12	\$16.278.250	31,34%	0,0747	31	\$ 377.047
nov-12	\$16.278.250	31,34%	0,0747	30	\$ 364.884
dic-12	\$16.278.250	31,34%	0,0747	31	\$ 377.047
ene-13	\$16.278.250	31,13%	0,0743	31	\$ 374.833
feb-13	\$16.278.250	31,13%	0,0743	28	\$ 338.559
mar-13	\$16.278.250	31,13%	0,0743	31	\$ 374.833
abr-13	\$16.278.250	31,25%	0,0745	30	\$ 363.967
may-13	\$16.278.250	31,25%	0,0745	31	\$ 376.099
jun-13	\$16.278.250	31,25%	0,0745	30	\$ 363.967
jul-13	\$16.278.250	30,51%	0,0730	31	\$ 368.276
ago-13	\$16.278.250	30,51%	0,0730	31	\$ 368.276
sep-13	\$16.278.250	30,51%	0,0730	30	\$ 356.396
oct-13	\$16.278.250	29,78%	0,0714	31	\$ 360.516
nov-13	\$16.278.250	29,78%	0,0714	30	\$ 348.886
dic-13	\$16.278.250	29,78%	0,0714	31	\$ 360.516
ene-14	\$16.278.250	29,48%	0,0708	31	\$ 357.314
feb-14	\$16.278.250	29,48%	0,0708	28	\$ 322.735
mar-14	\$16.278.250	29,48%	0,0708	31	\$ 357.314

abr-14	\$16.278.250	29,45%	0,0707	30	\$ 345.477
may-14	\$16.278.250	29,45%	0,0707	31	\$ 356.993
jun-14	\$16.278.250	29,45%	0,0707	30	\$ 345.477
jul-14	\$16.278.250	29,00%	0,0698	31	\$ 352.175
ago-14	\$16.278.250	29,00%	0,0698	31	\$ 352.175
sep-14	\$16.278.250	29,00%	0,0698	30	\$ 340.815
oct-14	\$16.278.250	28,76%	0,0693	31	\$ 349.599
nov-14	\$16.278.250	28,76%	0,0693	29	\$ 338.322
GRAN TOTAL					\$ 11.464.157

De esta manera, se tendrá como liquidación del crédito la anteriormente señalada, la cual al sumar el valor total de la tabla 1 con la 2, arroja un total de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$13.529.809)**, ahora bien, teniendo en cuenta que en la Resolución 002620 del 5 de diciembre de 2012 por concepto de intereses corrientes e intereses moratorios, se tendrán como pago parcial de la obligación, por tanto, se restarán a la suma arrojada en la liquidación del crédito, de manera que por concepto de intereses corrientes desde el 02-04-2012 al 01-05-2012 la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$169.446), y por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 02-05-2012 al 30-10-2012 la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO (\$1.403.098), para un total de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.572.544), suma que será debitada del total arrojado en la liquidación del crédito. Así las cosas, la suma a favor del ejecutante es ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.957.265).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decide:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un saldo insoluto por concepto de intereses moratorios por valor de \$ ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.957.265), e impartirle su aprobación.

SEGUNDO: Conminar a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial, al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, habida cuenta que tanto el inciso 7° del artículo 192 como parágrafo 1° *in fine* del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal,

disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre los créditos judicialmente reconocidos.

TERCERO: En firme este proveído, por Secretaría envíese copia de esta providencia al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO

: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

 <p>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO</p>
--